Corporinoquia
Por los Ríos Vivos

EXPEDIENTE No. 200.32.7.20.071

AUTO No. 200-6-20-0095 **FECHA** 09 MAR 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 200.36.20-0006 de fecha 2 de enero del año 2020 y la Resolución 100.41.14.0995 del 8 de julio de 2014, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 procede a pronunciarse sobre lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

Que por medio de queja impuesta en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Linea – VITAL - No. 06000000000000143805, radicada en Corporinoquia con el No. YO.2019-07511 del 21 de junio de 2019 (fl. 1), el señor Elio María Ángel, pone en conocimiento la *"tala de especies arbóreas dentro del predio denominado Arabia, ubicada en la vereda Palmar de Guanapalo jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare. El señor Fauner Mauricio Bohórquez Ángel hijo de la propietaria del predio en cuestión y quien no reside en este, ingresa sin autorización y realiza afectación ambiental consistente en tala de especies arbóreas en sitios dispersos dentro del predio anteriormente descrito que hasta el momento no se conoce razón alguna para realizar esta deforestación"*.

Que mediante indagación preliminar No. 500.13.1.19.193 de 01 de agosto de 2019 (fl. 2 - 3), la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación ordenó realizar una visita de inspección ocular con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados en la queja y determinar si los mismos eran constitutivos de infracción ambiental.

Que el día 01 de agosto de 2019 (fls. 10 - 11), personal de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita técnica de inspección al lugar de la presunta infracción denunciada, relacionando los hallazgos en el concepto técnico No. 500.8.2.19.1054 de 11 de septiembre de 2019 (fls. 4 - 9).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

El concepto técnico No. 500.8.2.19.1054 de 11 de septiembre de 2019, detalla los hallazgos encontrados en la visita de inspección ocular realizada el día 01 de agosto de 2019, de atención a queja por presunta tala de individuos arbóreos, en el predio Arabia, vereda Palmar de Guanapalo, jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque – Casanare, de dicho documento técnico se extrae:

"***3.2. Descripción General de la Visita***

En atención a la Indagación Preliminar N° 500.13.1.19.193 del 01 de agosto de 2019, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita técnica el día 01 de agosto de 2019 a fin de determinar la veracidad de los hechos y establecer si estos constituyen una infracción ambiental.

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 51. Tel: (8) 636 85 88 Fax: (8) 632 76 29
Subsede Aravca: Cra 25 No. 15 - 00. Tel: (8) 635 30 33. Telefax: (8) 635 3979
Sede La Primavera: Cll 4 No. 5 - 73. Cel: 313 281 6219 - 310 501 6666
Unidad Ambiental Casanare: Cra 4 No. 5 - 31. Tel: (8) 645 5795
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Inicialmente se efectuó indagación con el señor Elio María Ángel identificado con cedula de ciudadanía N° 4.284.208, quien es la persona que dio a conocer la presunta afectación por tala de individuos arbóreos, quien presta el acompañamiento al área afectada.

En el área de influencia directa, se evidenció una zona con una superficie con pendientes inferiores al 10% propia de la sabana y una cobertura de bosque de galería, que según la metodología Corine Land Cover del 2010 adaptada para Colombia "hacer referencia a los terrenos constituidos por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de sectores están limitados por su amplitud ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales". Respecto al área afectada, se logró identificar las especies que fueron taladas, donde se encontraron individuos arbóreos de las especies: un (1) Mata Palo (Ficus donell), y dos (2) Aceites (Copaifera pubiflora); con diámetros a la altura del tocón comprendidos entre los 20 y 40 centímetros y alturas que oscilaban entre los 6 y 15 metros que se encontraban sobre la ronda protectora de una Cañada innominada en el predio Arabia, ubicado en la vereda Palmar de Guanapalo, jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare.

Posteriormente, se establece comunicación con el señor Fauner Mauricio Bohórquez Ángel identificado con cedula de ciudadanía No 4.284.872 de San Luis de Palenque; donde se da a conocer el motivo de la visita y se le aclara que para realizar uso de los recursos naturales (tala de individuos arbóreos) se debe tramitar una solicitud de autorización de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental competente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las actividades de tala en la ronda protectora de una fuente hídrica superficial, genera pérdida del hábitat para especies de fauna; el descenso de la capacidad de almacenar y regular el agua, lo que aumenta la escorrentía superficial y disminuye la capacidad de infiltración en el suelo, con el cambio de uso del suelo, la permeabilidad y la retención de humedad del mismo se reducen y la temperatura se eleva, alterando el microclima presente en el sitio, lo que resulta en una mayor evapotranspiración cuando se desarrollan temperaturas altas; como el suelo se vuelve un poco inestable, habrá un aumento en la lixiviación de los nutriente y un descenso en la disponibilidad de materia orgánica.

La acción anteriormente descrita se llevó a cabo en un lapso de un (1) día, mediante la utilización de herramienta (motosierra); elemento con el cual se afectaron especies que teniendo en cuenta la resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, por medio de la cual "se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se hallan en el territorio nacional", no se encuentran reportadas en alguna categoría de amenaza.

3.1. Registros Fotográficos.

Fotografías N° 1 y 2. *Panorámicas del área afectada por la realización de tala de individuo arbóreo de la especie Aceite (Copaifera pubiflora) en la ronda de una Cañada innominada.*

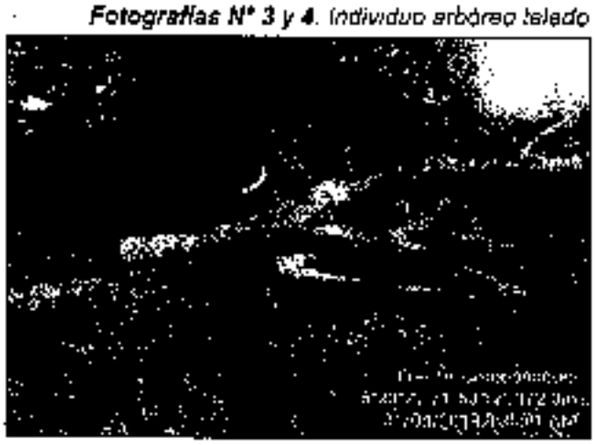


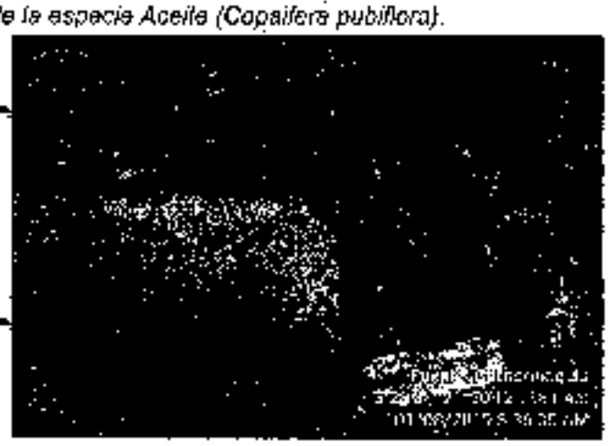


Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel (8) 635 80 88 Telefax (8) 632 26 27
Subsede Aravela: Cra 20 No. 15 - 03 Tel (8) 634 2035 Telefax (8) 635 3456
Sede La Primavera: Cl 6 No. 9 - 72 Cel 310 283 5283 310 281 5550
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

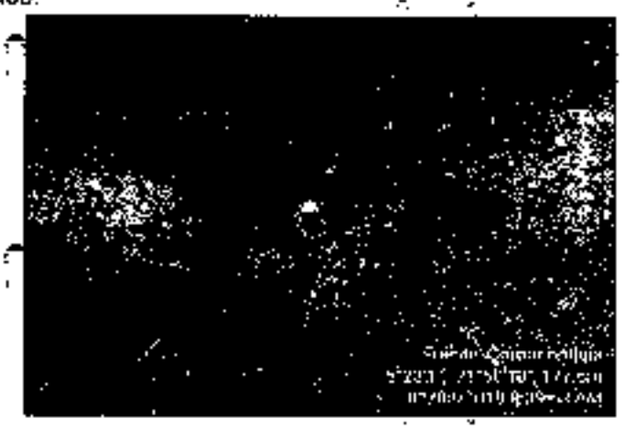
Fotografías N° 3 y 4. Individuo arbóreo talado de la especie Aceite (Copaifera pubiflora).





Fotografías N° 5 y 6. Individuo arbóreo talado de la especie Mata Palo (Ficus donell) y Cañada innominada.





(...)

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información recolectada en la visita técnica el día 01 de agosto de 2019 en atención a la indagación preliminar N° 500.13.1.19.193 del 01 de agosto de 2019 y lo evaluado en el proceso de su realización, se determinó como presunto infractor al señor Fauner Mauricio Bohórquez Ángel identificado con cedula de ciudadanía No. 4.264.872 de San Luis de Palenque, teniendo en cuenta que infringió lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: (...) afectando los componentes biótico y físicos presentes en el área del predio Arabia, en la vereda Palmar de Guanapalo, como la Flora, la Fauna, al Paisaje, y al Suelo, reflejados en la fragmentación del ecosistema y la alteración de dinámica ecológica, la reducción de la cobertura vegetal con la realización de tala de tres (3) individuos arbóreos de especies: un (1) Mata Palo (Ficus donell), y dos (2) Aceites (Copaifera pubiflora), con diámetros a la altura del tocón comprendidos entre los 20 y 40 centímetros y alturas que oscilaban entre los 6 y 15 metros, que se encontraban sobre la ronda protectora de una Cañada innominada, mediante la utilización de herramienta (motosierra); teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las actividades de tala en la ronda protectora de una fuente hídrica superficial, genera pérdida del hábitat para especies de fauna; el descenso de la capacidad de almacenar y regular el agua lo que aumenta la escorrentía superficial y disminuye la capacidad de infiltración en el suelo. con el cambio de uso del suelo, la permeabilidad y la retención de humedad del mismo se reducen y la temperatura se eleva, alterando el microclima presente en el sitio, lo que resulta en una mayo

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel. (8) 635 85 80 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Aguazul: Cra 25 No. 15 - 60. Tel. (8) 655 20 26. Telefax. (8) 655 0159
Sede La Primavera: Cll 4 No. 3 - 72. Cel: 310 290 6203 - 310 501 6859
Oficina Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel.: (1) 848 8702
atencionalusuario@corporinoquia.gov.co corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

evapotranspiración cuando se desarrollan temperaturas altas, como el suelo se vuelve un poco inestable, habré un aumento en la lixiviación de los nutriente y un descenso en la disponibilidad de materia orgánica. (Sic)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta que el derecho a un ambiente sano, es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute y/o se pretenda a ejecutar que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, deberá ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos legales y constitucionales existentes en esa materia.

Que el artículo 8 de la constitución nacional establece el principio fundamental: "*Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que, en los términos prescritos en el artículo 79 de la carta política, se elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano.

Que entre otras, las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, están las señaladas por los Numerales 2 y 17 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, que a letra establece lo siguiente:

"***Artículo 31:*** *Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones.*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del Parágrafo del mentado Artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel. (+) 635 85 88 Telefax (+) 632 28 29
Subsede Arauca: Cra 20 No. 15 - 19 Tel. (+) 885 52 26, Telefax (+) 885 3809
Sede La Primavera: Cra 4 No. 9 - 73, Cel. 310 259 8833 - 310 281 6956
Unidad Ambiental Empresa: Cra 4 No. 5 - 21, Tel. (+) 646 0799
direccion@corporinoquia.gov.co corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

AUTO No. 200-6-20-0095 FECHA 09 MAR 2020

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, qué las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

IV. PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Según lo manifestado en el concepto técnico No. 500.8.2.19.1054 del 11 de septiembre de 2019, se logró determinar como presunto infractor ambiental, al señor **FAUNER MAURICIO BOHORQUEZ ÁNGEL**, identificado con cedula de ciudanía No. 4.284.872 de San Luis de Palenque – Casanare[1].

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LAS SECRETARÍA GENERAL

Que de conformidad con lo señalado por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental en el concepto técnico No. 500.8.2 19.1054 del 11 de septiembre de 2019, este despacho encuentra mérito suficiente para abrir investigación sancionatona ambiental en contra del señor **FAUNER MAURICIO BOHORQUEZ ÁNGEL**, identificado con cedula de ciudanía No. 4.284.872 de San Luis de Palenque - Casanare, por la ejecución de actividades de tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies: un (1) Mata Palo (Ficus donell) y dos (2) Aceites (Copaifera pubiflora); con diámetros a la altura del tocón comprendidos entre los 20 y 40 centímetros y alturas que oscilaban entre los 6 y 15 metros, sobre las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 5°23'3.44"N Longitud: 71°50'12.06"O, en un área localizada sobre una cobertura de bosque de galería, según la metodología Corine Land Cover del 2010 adaptada para Colombia.

Estos individuos arbóreos, se encontraban sobre la ronda protectora de una Cañada innominada en el predio Arabia, ubicado en la vereda Palmar de Guanapalo, jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare.

Debe indicarse que el material obtenido no fue comercializado y aún permanecia en la zona afectada y teniendo en cuenta la resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, por medio de la cual "*se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se hallan en el territorio nacional*", se verificó que las especies arbóreas afectadas, NO se encuentran reportadas en alguna categoria de amenaza.

[1] https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel: (1) 635 85 80 Telefax (8) 632 35 22
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 66, Tel: (1) 885 20 45 Telefax: (1) 885 8759
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72, Tel: (1) 288 82 50 - 310 581 8858
Unidad Ambiental Orocue: Cra 4 No. 5 - 31, Tel: (1) 468 5798
atencionalusuario@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

No obstante lo anterior, la acción ejecutada, se llevó a cabo en la ronda protectora de una fuente hídrica superficial, generando riesgo de pérdida del hábitat para especies de fauna; el descenso de la capacidad de almacenar y regular el agua, aumento de la escorrentía superficial y disminución de la capacidad de infiltración en el suelo; entre otras alteraciones ambientales.

Que revisados los archivos de Corporinoquia, no se puede verificar documentación o información alguna que le permitan al señor **FAUNER MAURICIO BOHORQUEZ ÁNGEL,** acreditar que su conducta se ajusta la normatividad ambiental, infringiendo presuntamente entre otras normas ambientales, lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 - por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.1.1.18.2:

> ***2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.*** *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a.*
>
> *1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
>
> *Se entiende por áreas forestales protectoras*
>
> *a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
>
> *b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Secretaria General de CORPORINOQUIA dispondrá el inicio del proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **FAUNER MAURICIO BOHORQUEZ ÁNGEL,** identificado con cedula de ciudania No. 4.284.872 de San Luis de Palenque - Casanare, propendiendo por el ejercicio del derecho al debido proceso y al derecho de defensa que le asiste, de conformidad con lo señalado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional.

Por lo cual, este Despacho comunicará de manera formal la apertura del proceso de investigación sancionatoria ambiental y garantizará en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas Técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 85 Fax: (8) 635 28 23
Subsede Aravoca: Cra 23 No. 15 - 62. Tel: (8) 635 32 28. Telefax: (8) 635 2458
Sede La Primavera: Cra 9 No. 9 - 79. Cel: 310 283 8823 - 310 581 9855
Unidad Ambiental Orocue: Cra 6 No. 6 - 21. Tel: (8) 864 0785
atencionalusuario@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

AUTO No. 200.6-20.0095 FECHA 09 MAR 2020

Que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de cualquier ciudadano interesado en el proceso.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor **FAUNER MAURICIO BOHORQUEZ ÁNGEL,** identificado con cedula de ciudanía No. 4.284.872 de San Luis de Palenque - Casanare, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Tener como elemento probatorio el concepto técnico No. 500.8.2.19.1054 del 11 de septiembre de 2019, que estará a disposición del presunto infractor para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de esta decisión al señor **FAUNER MAURICIO BOHORQUEZ ÁNGEL,** identificado con cedula de ciudanía No. 4.284.872 de San Luis de Palenque, o a quien de forma expresa autorice, conforme a las reglas prescritas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo.- De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, la presunta infractora podrá remitir sus escritos, únicamente al correo electrónico secgeneral@corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Por secretaría, comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, la cual se surte a través de la herramienta en excel adoptado por la PGN, mediante memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, suscrito por el doctor Oscar Darío Amaya Navas, y a la Procuraduría 23 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios con sede en la ciudad de Yopal, de manera física, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Solicitar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

Tú y yo somos el MEDIO para un Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel (8) 638 85 68 Telefax (8) 638 20 20
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 85, Tel (7) 885 25 25, Telefax (7) 885 3638
Sede La Primavera: Cll 4 No. 51 - 72, Cel (310) 293 8358 - (310) 861 8676
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 6 - 21, Tel (1) 848 7797
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

AUTO No. 200-6-20-0095 **FECHA** 09 MAR 2020

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tener como interesado a cualquier persona que asi lo manifieste conforme lo establecen los artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS MARIÑO ALVAREZ
Secretario General

Revisó: Ricardo Ledo Rueda / Coordinador
Proyectó: Alejandra Yepes Ramírez / S.G.

Tú y yo somos el **MEDIO** para un *Mejor Ambiente*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 10 - 51. Tel: (8) 635 65 96 Telefax: (8) 892 26 25
Subsede Aravena: Cra 25 No. 15 - 09. Tel: (1) 635 20 86. Telefax: (1) 495 3938
Sede La Primavera: Cra 9 No. 6 - 72. Cel: 315 283 9283 - 310 561 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 843 0765
dirección@corporinoquia.gov.co - corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co